



RESOLUCION No. CSJCAUR21-202
agosto 4, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora LUZ DAISY SANDOVAL LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.281.540, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado	402,92	162,00	10,00	78,22	653,14

Que la señora LUZ DAISY SANDOVAL LASSO, mediante escrito radicado el día 26 de mayo de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor Experiencia adicional y docencia, al considerar que:

“... en el tiempo de servicio vinculada a la rama judicial, acumulé a la fecha de inscripción en la convocatoria un total de SEIS AÑOS y 29 días, es decir que, aplicando el criterio de valoración del factor experiencia adicional que regula el acuerdo N° CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017, se me debería reconocer un total de 100 puntos, toda vez que, cumplido

el año de experiencia relacionada que se exige para el cargo previamente reseñado, tengo certificados cinco años de experiencia adicional, tal como se concluye de la lectura de la certificación citada”.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que la aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado, son:

Requisitos
Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.*

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

- Certificación laboral expedido por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado diversos cargos en provisionalidad desde el 5 de mayo de 2009 hasta el 5 de julio de 2013, sin solución de continuidad, veamos:

CARGO EN PROVISIONALIDAD	desde	hasta	MESES	DIAS
OFICIAL MAYOR NOMINADO	5/05/2009	30/05/2009		25
OFICIAL MAYOR NOMINADO	2/08/2010	29/12/2010	4	27
SECRETARIO NOMINADO	30/12/2010	20/01/2011		20
OFICIAL MAYOR NOMINADO	21/01/2011	30/04/2011	3	9
SECRETARIO NOMINADO	1/05/2011	31/05/2011		31
OFICIAL MAYOR NOMINADO	1/06/2011	10/01/2012	7	10
OFICIAL MAYOR NOMINADO	11/01/2012	30/06/2012	5	19
JUEZ MUNICIPAL	24/12/2012	17/01/2013		23
JUEZ MUNICIPAL	1/07/2013	5/07/2013		5
Total experiencia certificada			19	169

- Es de anotar que en el sistema no se encuentran certificaciones expedidas por el Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de fecha 17 de octubre de 2017, como lo afirma la recurrente.
- Certificado expedido por el Director General del Consorcio Mediar Abogados. Certificando que laboró como asesora jurídica de septiembre de 2007 a julio de 2010, equivalente a 2 años y 10 meses.

De acuerdo con las certificaciones se tiene que la recurrente acreditó una experiencia de 4 años y 319 días. Teniendo en cuenta que el periodo comprendido entre el 5 y el 31 de mayo de 2009 está comprendido en las dos certificaciones, se deben descontar los 25 días de una de las dos certificaciones.

Que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, y para obtener el puntaje del factor adicional, se descuenta un (1) año de experiencia relacionada, para concluir que la interesada tiene una experiencia adicional 3 años y 294 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 294 * 20 / 360$$

$$X = 5880 / 360$$

$$X = 16.333$$

Por consiguiente, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 3 años y 319 días, es de 76.33 puntos, y teniendo en cuenta el principio de la reformatio in peius, se confirmará la decisión.

Que en consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.*- No reponer la calificación asignada a la señora LUZ DAISY SANDOVAL LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.281.540, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, “*por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo N° CSJCAUA17-372 del 05- 10-2017*” expedida por esta Corporación, respecto del Registro Seccional de Elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado para el cual aspira.

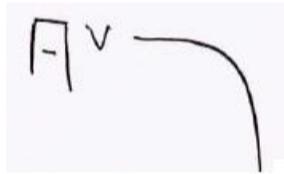
ARTICULO 2º: *Recursos.*- Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: *Notificaciones.*- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 4º: *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/